

VIEDMA, 10 febrero 1967

VISTO: el Régimen de Interinatos y Suplencias para la rama secundaria instaurado por Resolución N°454/65 y atento a que la práctica aconseja introducir algunas reformas parciales en el mismo tendientes a posibilitar en todo cuanto sea posible la inscripción de aspirantes con títulos docentes;

CONSIDERANDO:

Que asimismo y en alguna medida como consecuencia de lo expresado se hace necesario dictar nuevas normas a las que deberán ajustar su cometido La Junta de Clasificación y Disciplina y los señores Rectores y Directores responsables de la confección de las nóminas resultantes y de las designaciones del personal inscripto respectivamente y

que las nuevas normas que se ponen en vigencia redundarán en un mejor nivel de la enseñanza, objetivo primordial que se persigue; Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

1º.-Modifícanse los siguientes puntos de la Resolución N°454/65 cuya redacción definitiva a partir de la presente resolución será la siguiente:

II)"La inscripción deberá efectuarse directamente ante la dirección "de cada establecimiento entre el primer día hábile noviembre y "el último de diciembre de cada año.-"

"Del 1º al 31 de marzo se abrirá una nueva inscripción "únicamente para los aspirantes que hubieran obtenido un título "habilitante o supletorio por estudios finalizados en el curso "escolar precedente y para los aspirantes que posean título de "centro, cualquiera hubiese sido la época de su obtención.-"

"La formación de las listas correspondientes a cada inscripción y las designaciones estarán sujetas a las disposiciones "que se establecen en los puntos VII y VIII del presente Régimen.

"En todos los casos, la inscripción será válida solamente para el año o curso escolar para el que se efectúe.

VII)"La Junta de Clasificación y Disciplina confeccionará, en oportunidad de cada una de las inscripciones determinadas en el punto "para cada establecimiento y por el orden de méritos que surja de "la clasificación antedicha, una lista única de aspirantes para "dada cargo o asignatura, ubicando en distintas columnas la clasificación según el título sea docente, habilitante o supletorio.-"

"Las nóminas de aspirantes citadas precedentemente serán enviadas a cada establecimiento, en los que serán exhibidas permanentemente, en lugar visible, para conocimiento y consulta de todos los aspirantes inscriptos y deberán especificar los siguientes datos:

- "a) Número de orden (según el orden de clasificación).-
- "b) Nombres y apellidos completos del aspirante.-
- "c) Títulos que posee para el cargo o asignatura (docente habilitante o supletorio).-
- "d) Domicilio (calle, N°, localidad y provincia)
- "e) Clasificación.-
- "f) Observaciones

VIII)"Los rectores odirectores designarán, antes de la iniciación del "curso escolar o dentro de los tres días de producida la vacancia "del cargo o cátedra, o la ausencia del personal que lo ocupa, al

///  
interino o suplente que corresponda según el orden excluyente de título "que se establece en el punto IX) del presente Régimen, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Toda designación que se efectúe a partir del 1º de enero cada año y antes de la publicación de las listas de aspirantes, tendrá carácter condicional y será readjustada a la que corresponda al recibirse las citadas listas.-
- b) Las designaciones de aspirantes con título habilitante o supletorio efectuadas en virtud de las nóminas de inscritos al 31 de diciembre tendrán carácter condicional hasta la publicación de las nóminas de inscripción al 31 de marzo y dichos aspirantes serán reemplazados por los clasificados con título docente en éstas últimas nóminas.-
- c) Los aspirantes con título docente inscriptos al 31 de diciembre y designados antes de la publicación de las listas de aspirantes inscriptos al 31 de marzo, no podrán ser reemplazados por aspirantes de éstas últimas listas aun cuando éstos poseyeran mayor clasificación. Las designaciones posteriores a la publicación de la segunda lista recaerán en el aspirante con título docente mejor clasificado, cuauquiero fuese la lista en que estuviera incluido los aspirantes.
- d) Los aspirantes con título habilitante o supletorio inscriptos al 31 de diciembre y designados antes de la publicación de las listas de aspirantes inscriptos al 31 de marzo no podrán ser reemplazados por aspirantes con título habilitante o supletorio de éstas últimas listas, aun cuando poseyeran mejor título o mayor clasificación. Las designaciones posteriores a la publicación de la segunda lista recaerán en el aspirante con mejor título y mayor clasificación, cualquiera fuese la lista en que estuviera incluido.
- e) Toda designación efectuada por los directores y rectores será válida mientras no sea observada o rectificada por la Inspección de Enseñanza.-

XIII) Si agotadas las listas de aspirantes con títulos docentes, habilitantes y supletorios, inscriptos en término y clasificados, quedarán asignadas o cargos sin cubrir, los directores o rectores podrán designar a los aspirantes que se hubiesen inscripto fuera de término en su establecimiento o a docentes no inscriptos que posean dichos títulos, siempre que el orden excluyente señalado en el punto IX), prefiriéndose a titulares del establecimiento cuando se trate de proveer horas de cátedra.-

Cuando estas designaciones se efectúen antes de la publicación de las listas de inscriptos al 31 de marzo, serán condicionales y los aspirantes reemplazados por los que corresponda de acuerdo con las mencionadas listas siempre que éstos últimos posean título de igual o mayor valoración que el designado.-"

2º REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N°235/67

Rosa B. de Medina  
Vocal

Ovidio Verdinelli  
Secretario General